



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 110289

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental de la sociedad comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA identificada con el No de Nit 830.147.372-8, cuyo representante legal es el señor William López Abril, ubicado en la Calle 16 C Bis No 79 D- 33 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 12270 de 28 de Julio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico No. 12270 de 28 de Julio de 2010, estableció lo siguiente:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>No</i>
Justificación	
<i>La empresa COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA descarga a la red de alcantarillado público vertimientos industriales, y no garantiza que esté dando cumplimiento a lo establecido en el Resolución 3957 de 2009. Así mismo no ha dado cumplimiento al requerimiento No 26494 de 2007.</i>	
<i>Se ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico No 14971 de</i>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0285

2008, que se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, debido a que se encuentra incumpliendo en los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales, temperatura con base en los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite





y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 12270 del 28 de Julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA, en su condición de responsable de efectuar actividades relacionadas con verter aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado incumpliendo los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura valores de referencia de la Resolución 3957 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA., identificada con el numero de Nit. N° 830147372-8, representada legalmente por el señor William López Abril o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 16 C Bis No 79 D- 33 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor William López Abril, identificado con la cedula No 79.501.214 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la sociedad comercial COMESTIBLES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0286

A LA LATA WIL-LOP LTDA, ubicado en la la Calle 16 C Bis No 79 D- 33 de la localidad de Fontibon.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 de ENE 2011

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No 12270, 28-07-2010
Exp: SDA 05-2008-3598



20 FEB 2011
Auto 286/11
William Lopez Abril
Representante legal

Bogotá 79.501.214

Jury
CL 16 C RLS # 79 D 33
4127130.
Javier Campo

CONDICION DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 FEB 2011 () del mes de

del año 2011. En presencia de los señores

B. Amey